

Señora Juez

**Dora Alejandra Valencia Tovar**

Juez Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario De Declaración De Pertenencia

Radicado: 11001-40-03-050-2017-00117-00

Demandante: **Briceida Santander De Murcia**

Demandado: Juan De Jesús Bermúdez.

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 27 de julio de 2023

**Antony Ricardo Palacios Vargas**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.459.475 de la ciudad de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No. 321.337 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la condición de apoderado sustituto de la señora **Briceida Santander de Murcia**, por medio de este escrito presento **Recurso de Reposición** en contra del Auto del 27 de Julio de 2023, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**I. Oportunidad y Procedencia**

Es procedente y se interpone este recurso oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 302, 318, 319 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el auto del 27 de Julio de 2023 fue notificado mediante estado electrónico del pasado 28 de julio de 2023, el termino para interponer el presente recurso iniciará a correr hasta el lunes 31 de julio de 2023, y vencerá el termino para presentar el presente medio de impugnación, el día de hoy miércoles 2 de agosto de 2023.

**II. Reparos Concretos al Auto del 27 de julio de 2023**

Manifiesta el Auto objeto de reproche:

Advirtiendo que deberá designar a una persona especializada para tal cometido, e indicar el valor de las expensas que se generen a cargo de la parte actora, que, si bien es amparada por pobre, esta clase de gastos son obligatorios y se hacen necesarios para esta clase de procesos, previo a dictar sentencia.

Respecto del amparo de pobreza, consagra el artículo 154 del C.G.P.:

***“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”***

Así mismo, la corte constitucional ha definido la finalidad de esta figura, en los siguientes términos:

*De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo. Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en*

*igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.”<sup>1</sup>*

Mediante el auto objeto de reproche este despacho requirió a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de que elaborara dictamen pericial decretado mediante auto del 23 de octubre de 2020, toda vez que el dictamen allegado por esta entidad distrital no cumplía con los requisitos definidos en el artículo 226 del C.G.P.

Así mismo, requirió a la entidad distrital con el fin de que designara una persona especializada para tal cometido e indicara el valor de las expensas que se generen a cargo de este extremo procesal, situación que resulta contraria al amparo de pobreza decretado en este trámite judicial.

La carga económica impuesta por este despacho a cargo de mi poderdante resulta contraria al amparo de pobreza ya decretado, situación que podría acarrear la vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, resulta evidente el hecho de: i) la demandante cuenta con amparo de pobreza ya decretado en expediente y reconocido mediante auto objeto de reproche, ii) no le asiste razón al despacho al indicar que las expensas derivadas del dictamen pericial ordenado deben ser asumidas por la aquí demandante, contrariando el amparo de pobreza ya decretado

### III. Solicitudes

En virtud de lo anterior, solicito ante este despacho que proceda, mediante auto, a acoger favorablemente las siguientes solicitudes:

1. Revocar parcialmente el auto del 27 de julio de 2023 mediante el cual se impuso la carga económica de pago de las expensas que se generen por la elaboración del dictamen pericial ordenado
2. Como consecuencia de la anterior, ordenar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital elaborar el dictamen pericial con cumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Atentamente,



**Antony Ricardo Palacios Vargas**

**C.C. No. 1.015.459.475 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 321.337 del C. S. de la Judicatura.**

**Apoderado Especial Sustituto de la parte demandante.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T - 339 del 22 de agosto de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-339-18.htm>

**RV: 11001-40-03-050-2017-00117-00 Briceida Santander de Murcia v. Juan de Jesús Bermúdez**

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 16:48

Para:Laura Daniela Algarra Daza <lalgarrad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (283 KB)

2.8.2023 - Recurso de Reposicion.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

 [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 2846957

 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** CMM ABOGADOS <info@cmmlegal.co>

**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 15:59

**Para:** Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001-40-03-050-2017-00117-00 Briceida Santander de Murcia v. Juan de Jesús Bermúdez

Señora Juez

**Dora Alejandra Valencia Tovar**

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ordinario de Declaración de Pertenencia

**Radicado:** 11001-40-03-050-2017-00117-00

**Demandante:** Briceida Santander de Murcia

**Demandado:** Juan de Jesús Bermúdez

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 27 de julio de 2023

-

Antony Ricardo Palacios Vargas, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.459.475 y titular de la Tarjeta Profesional No. 321.337 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora Briceida Santander de Murcia, por medio de este correo electrónico presento:

- Recurso de reposición contra auto del 27 de julio de 2023

Agradezco su atención.

**INFORMACION - CMM ABOGADOS.**

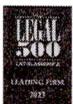
(+57) 316 354 3475

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(+57 601) 346 19 01

Bogotá - Colombia

[www.cmmlegal.co](http://www.cmmlegal.co)



JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., hoy \_\_\_\_\_, se fija el  
presente proceso en traslados de \_\_\_\_\_  
por el término legal y se desfija el

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., hoy **17 AGO 2023**, se fija el  
presente proceso en traslados de **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
por el término legal y se desfija el  
**23 AGO 2023**

El Secretario